

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El doctor **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, en su calidad de apoderado del ICBF solicita al Despacho se le comparta el link del expediente, lo cual ya se realizó por la secretaria del Juzgado, por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

De otro lado; la doctora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su calidad de **secuestre** del apartamento 202 del Conjunto Residencial "La Giralda" y su parqueadero, presentó informe sobre la gestión realizada para cancelar el impuesto de valorización del referido bien, señalando que retiro del banco agrario el título por valor de \$6.507.184.00 pero la deuda de valorización a junio de 2022 ascendía a la suma de \$6.953.950,00 por lo que prestó de su peculio la suma de \$466.766,00; correspondiente a la diferencia del valor reclamado en el banco agrario; **lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.**

Ahora bien; en cuanto a la solicitud de devolver la diferencia asumida por la auxiliar de la justicia, **se accederá a ella, ordenando entregarle a la secuestre la suma de \$466.766,00** en razón a que efectivamente esa suma fue prestada por ella para evitar que siguiera aumentando la deuda; para ello **se ordena el fraccionamiento** del título judicial No. 460010001576602 por valor de \$700.614,00 para entregarle a la secuestre la suma de \$466.766,00 y el restante, esto es la suma de \$233.848,00 quedará a órdenes del proceso de marras.

Posteriormente; el doctor **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, en su calidad de apoderado del ICBF solicita al juzgado copia del informe rendido por la secuestre; el cual se está poniendo de presente con este proveído; **por lo que no es necesario hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

Finalmente; se ordena **OFICIAR** a la doctora **MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN** en su calidad de **Directora Regional Santander del I.C.B.F.** o quien haga sus veces o reemplazo (Calle 1 N # 16 D – 86 Barrio La Juventud de esta ciudad, teléfono 607-6972100 Ext. 780002 – 780042 - 780044) y a la doctora **LINA ARBELÁEZ** en su calidad de **Directora General del I.C.B.F.** o quien haga sus veces o reemplazo (dirección.general@icbf.gov.co); para que informen al Juzgado en el término de 15 días hábiles **porque razón no han realizado ante la DIAN los trámites pertinentes para determinar la obligación a declarar o no** de la sucesión de la

referencia; toda vez, que con auto del 10 de mayo de 2018 se tuvo al I.C.B.F. como único heredero en la presente causa mortuoria.

Lo anterior; se requiere para que la DIAN pueda expedir la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar, para que se realice el mismo, o, se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo; toda vez, que desde el 2 de julio 2021 se puso de presente lo señalado por la DIAN:

Finalmente; **la DIAN informa** que los interesados, deben presentar las declaraciones de RENTA 2017, 2018, 2019, 2020 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar deberá realizarlo a la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Resalta que para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la **ACTUALIZACIÓN** del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T, en todo caso, dar respuesta al presente requerimiento al correo 004402_gestiondocumenta@dian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional; **lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.** (10. 2011-804 C. PRINCIPAL No. 1 D FOLIOS. 1267 – 1282)*

Y a la fecha pese a lo varios requerimientos realizados por este Juzgado para que den cumplimiento a su carga procesal, no se ha realizada la misma; pues ya se le dijo al togado de la entidad que los honorarios en que pueda incurrir por contratar un contador para presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN, deben ser asumidos directamente por el I.C.B.F. en su calidad de heredero del último orden.

Lo anterior se requiere con urgencia para poder requerir a la partidora para que presente nuevamente el trabajo de partición y de estar conforme a la ley proferir la correspondiente sentencia de adjudicación; **razón por la cual se le concede el término de 30 días hábiles para que gestione ante la DIAN la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar, para que se realice el mismo, o, se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo; so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso de marras.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9ea1d780f0d0b69c1b3fb2cdd92ce0b036c0da6841ea05b73c8b21ec6562a4**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>